

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1036

Asunto: Expediente 1427 del Municipio
de PUTLA VILLA DE GUERRERO,
DISTRITO PUTLA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



19 MAR 2024
14:26h

COMISIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1036

Expediente número: 1427

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

2. Con fecha 06 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de

DIP. FREDDY GIL
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. FIDEL ALONSO
SIERRA ARANDA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno



DIP. REDDY PIL
PINELO GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

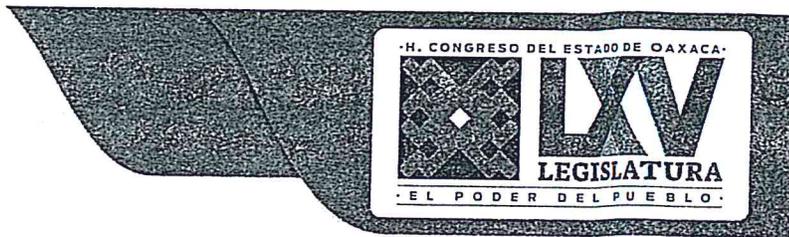
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Fracción IV, Inciso c). Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

DIP. EDUARDO GIL PINELARGO

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROJO

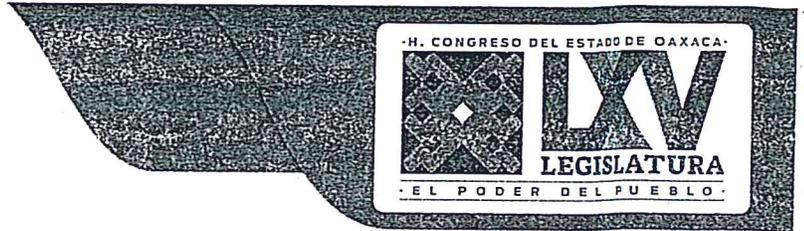
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELO RIVERAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su

DIP. PEDRO PINEL AGUILAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. IRATIA CABALLERON AYARZO

DIP. ANA LUCIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROCIO MEJCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

1. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

~~DIP. EDDY GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

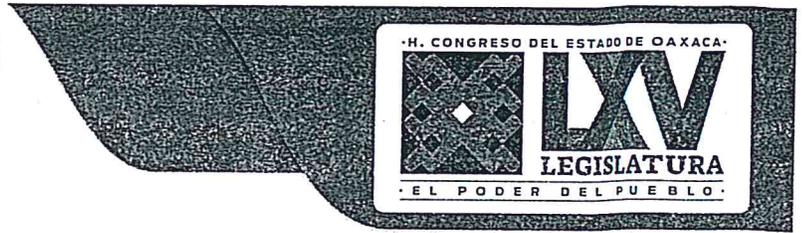
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. EDDY PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. NAVIDA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Última reforma publicada DOF 06-12-2022.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Fracción V. A los Ayuntamientos;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



DIP. PEDRO GIL PINEL

DIP. DR. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación

DIP. FREDY GIL
BIN DAVGGR

DIP. DR. ALFONSO
CARRA FOMO

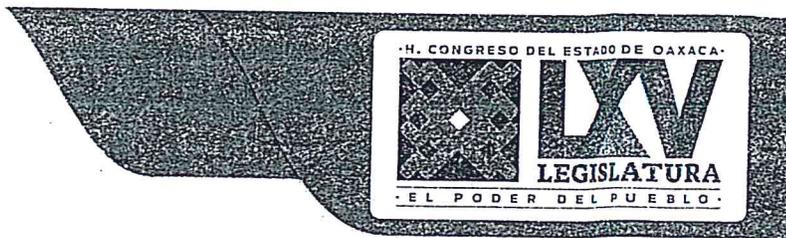
DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMEN GERVANTES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

~~DIP. PEDRO
PINEA
GONZALEZ~~

~~DIP. CRISTÓBAL
SILVA ROMO~~

DIP. JANIA
GABALLEÓN VARRÓ

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GUERRANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Fracción II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad:



DIP. EDDY GIL PINEL
DIP. EDDY GIL PINEL

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

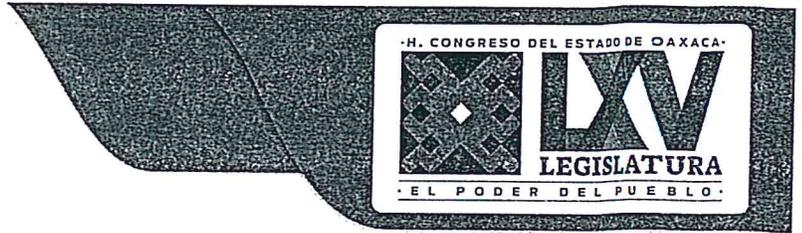
DIP. TANIA GARCÍA LLERONAVARRO
DIP. TANIA GARCÍA LLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fracción X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GIL

Fracción XX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO
MEICHO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la

DIP. REDD. GIL
FINE ALGO

DIP. SANTIAGO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, contribuyendo para los gastos públicos del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

Dentro de las principales acciones recaudatorias desarrolladas para el Ejercicio Fiscal 2024 se encuentran las siguientes:

- Mejora en el servicio a los contribuyentes, ofreciendo y haciendo de su conocimiento descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del municipio de ciertos descuentos, por ejemplo, tratándose de contribuyentes adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.
- Dar el seguimiento oportuno de cobranza de las contribuciones;
- Actualizar el padrón de contribuyentes municipales;
- Concientizar sobre el deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del municipio, beneficiando directamente a población;
- Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad; y
- Promover la formalidad en los contribuyentes.

Es necesario fortalecer el incremento de la recaudación de ingresos fiscales en el Municipio de Putla Villa de Guerrero Oaxaca, para poder cumplir con lo señalado por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la prestación específicamente de los servicios públicos de agua potable, mercados y los demás que la Legislatura determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del mismo, así como su capacidad administrativa y financiera.



DIP. REDY PATRICIA PINEL VARGAS

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Exposición de Motivos



Este Municipio, como muchos otros del Estado de Oaxaca, tienen como principal problema la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen su desarrollo, ya que son numerosas las necesidades que se identifican en las sesenta y cinco agencias pertenecientes a este Municipio, como son la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos, el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

DIP. REYES
GIL
P. VILLAR

En ese sentido, la facultad que otorga a los municipios el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les permite allegarse de recursos propios, que se concretan a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejora y que se proponen al Honorable Congreso del Estado a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general; en este contexto, es conveniente mencionar que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, y que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se destaca por no afectar la economía de los habitantes de nuestro Municipio ya que no se está realizando ningún incremento en las cuotas y tarifas ya establecidas, únicamente se están adicionando algunos conceptos que no se contemplan en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023; esto con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las cargas tributarias y procurar en primera instancia finanzas sanas y transparentes y en segundo término y como consecuencia natural de lo anterior, estar en aptitud de cumplir en tiempo y forma con los servicios públicos municipales en favor de la comunidad.

DIP. ANA
SABALLER NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 fracción XXI; 47 fracción XVI; 68 fracción IX, 95 fracción VI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

DIP. ANGÉLICA
RODOLFO
MECHORVA SQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federativas y los Municipios; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad. Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones, y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

~~DIP. PEDRO GIL PINO ALGO AP~~

~~DIP. RAFAEL ALFONSO SÁNCHEZ PATROMO~~

Las modificaciones y adhesiones generadas tendrán un impacto económico, social y presupuestal, toda vez que con ellas se contribuirá al mejoramiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, garantizando que la comunidad tenga acceso a cada uno de los servicios en sus respectivas localidades, y con ello generar un mejor nivel de vida, es por ello que se reestructuraron TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES, con la finalidad de cubrir todos los objetivos de la ley y establecer cada uno de los conceptos de ingresos de la Hacienda Pública Municipal, evitando dejar vacíos legales, para dar certeza jurídica a todos sus habitantes.

DIP. LUCIANA CABALLERO NAVARRO

Es de resaltar que, en el Capítulo de Derechos, un tema de suma importancia son los refrendos de las licencias municipales, es por ello que se adicionaron algunos conceptos de licencias municipales, para que se ajustaran a los giros comerciales que se encuentran en el Municipio, a fin de dar certeza, legalidad y seguridad jurídica a las contribuciones municipales y que no se tenían contempladas en la Ley de Ingresos actual.

DIP. PAULINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

Dentro del CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera- Licencias y Permisos en su artículo 67, se adicionaron y reformaron las fracciones I y II, en la primera, se adicionó el concepto de uso de suelo para uso comercial o de servicios, particularmente por la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras. De igual forma en la fracción II. se adicionó el inciso I) respecto de la Licencia de instalación de antena de radiocomunicación y/o telefonía. En la Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, en el artículo 70 se

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adicionó el inciso n), relativo a los costos por expedición de licencias para el funcionamiento de agencia distribuidora por mayoreo de bebidas alcohólicas; las adiciones realizadas están en función de los comercios que se tienen establecidos en el Municipio de Putla Villa de Guerrero, y que no se encontraban contemplados en la ley actual.

En el CAPÍTULO III OTROS DERECHOS, Sección Única Otros Derechos, se adicionaron y reformaron en el artículo 85, los siguientes incisos: de la fracción I, el inciso d), de la fracción II incisos a), c) y jj), en razón a que estos giros comerciales, se encuentran establecidos en el Municipio, así como dichos cobros son necesarios para alcanzar las metas establecidas en esta Ley, siendo asequibles a la economía de las familias del Municipio de Putla Villa de Guerrero.

Por lo anterior, la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, contempla ingresos para el ejercicio fiscal 2024 por un monto estimado de \$ 165,167,418.12 (Ciento sesenta y cinco millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 04 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios

DIP. EDUARDO GIL
PINE GONZALEZ

DIP. ESTEBAN
ROMO

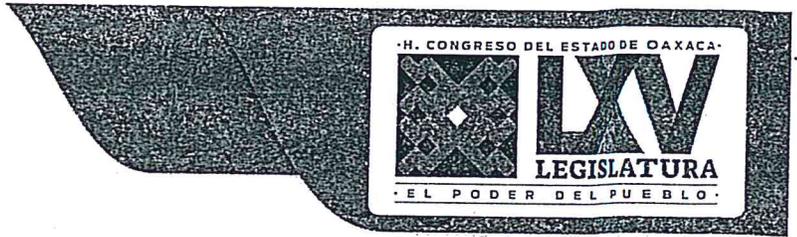
DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa

~~DIP. FREDY CEL PINA VAIGUAR~~

~~DIP. ALFONSO VAZQUEZ~~

~~DIP. TANIA CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. RENATA GARCIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REDD GIL
DIP. ALBERTO
DIP. PINO ALGON

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA, OAXACA.**

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. TANIA
DIP. NAVARRO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla; y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, así como los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden Administrativo y Fiscal por violaciones a las Leyes y Reglamentos Municipales y en general, garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las Leyes en la materia.

DIP. VICTORIA
DIP. CERVANTES

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridades Fiscales: Aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- V. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- VI. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca;
- VIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- IX. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. FEDERICO PINO GARCÍA~~

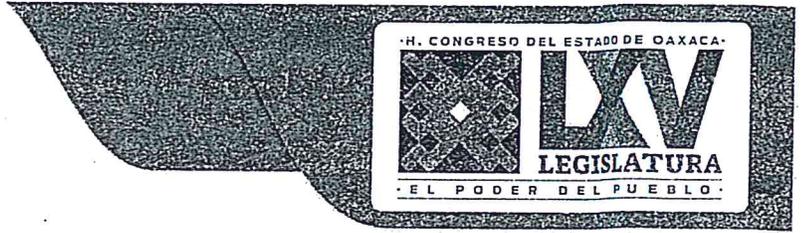
~~DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ SÁNCHEZ~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REXNA VICTORIA JIMÉNEZ CERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Ejercicio Fiscal 2024: Al comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XVII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Financiamientos;
- XX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA , Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIV. M²: Metro cuadrado;
- XXV. M³: Metro cúbico;
- XXVI. ML: Metro lineal;
- XXVII. mts: Metros;
- XXVIII. MW: Megawatts
- XXIX. mm: Milímetro;
- XXX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. Municipio: El Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA,

DIP. PEDRO
PINEDA
DIP. JACQUELINE
PINEDA

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. JUAN
CABALLERO

DIP. ANAYAC
JIMENEZ

DIP. ANSELMO
MECHORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XL. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLIII. Tesorero: El titular de la Tesorería del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca;
- XLIV. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XLV. Valor Fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley; y
- XLVI. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

DIP. EDUARDO GIL
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO

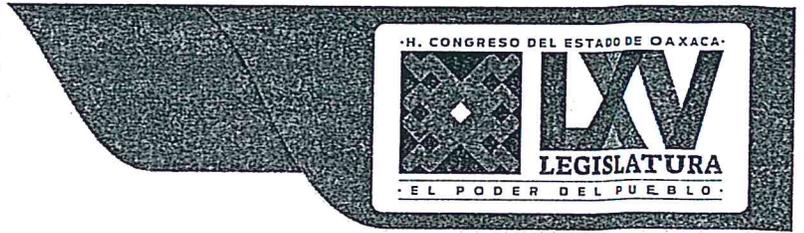
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. XAVIER
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROL
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
4. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
5. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago:

DIP. REDY GIL RINEGAR

DIP. ALFONSO SERRANO

DIP. TANIA CABALLERON AVARO

DIP. KEVIN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MEICHO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO | Ingreso Estimado PESOS |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | \$ 165,167,418.12 |
| Impuestos | \$ 1,286,100.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 76,000.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | \$ 1,000.00 |
| Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | \$ 75,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 1,210,100.00 |
| Impuesto Predial | \$ 1,000,000.00 |
| Impuesto sobre fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$ 100.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | \$ 210,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$ 70,000.00 |



[Handwritten signature]
DIP. EDDY PINEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JUAREZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|-------------------|
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$ 70,000.00 |
| Derechos | \$ 4,505,950.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 973,000.00 |
| Mercados | \$ 797,000.00 |
| Panteones | \$ 168,000.00 |
| Rastro | \$ 8,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 3,715,950.00 |
| Aseo Publico | \$ 180,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 125,000.00 |
| Por Licencias y permisos | \$ 143,000.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas | \$ 320,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ 590,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ 1,870,000.00 |
| Por servicios de Vigilancia control y evaluación | \$ 71,500.00 |
| Permisos por anuncios y publicidad | \$ 3,000.00 |
| Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$ 110,000.00 |
| Sanitarios | \$ 300,000.00 |
| Servicios Prestados por autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad | \$ 200.00 |
| Estacionamiento de vehículos en vía publica | \$ 250.00 |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario | \$ 3,000.00 |
| Productos | \$ 40,000.00 |
| Productos | \$ 40,000.00 |
| Aprovechamientos | \$ 95,890.00 |
| Aprovechamientos | \$ 95,290.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 100.00 |
| Aportaciones y cooperaciones de beneficiarios | \$ 500.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 159,169,478.12 |
| Participaciones | \$ 45,101,950.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 28,752,810.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 12,378,629.00 |

DIP. EDUARDO GIL PINEL

DIP. ALFONSO SALVARROMO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO

DIP. REGINA GUSTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|-------------------|
| Fondo Municipal de Compensación | \$ 1,102,825.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 750,940.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ 34,478.00 |
| Participaciones Impuestos Especiales | \$ 375,524.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 1,474,378.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | \$ 184,788.00 |
| Fondo Resarcitorio de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | \$ 47,578.00 |
| Aportaciones | \$ 114,067,528.12 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 71,055,306.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 31,012,222.12 |
| Convenios | \$ 12,000,000.00 |
| Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones | \$ 0.00 |
| Transferencias y asignaciones | \$ 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ 0.00 |
| Financiamiento Interno | \$ 0.00 |

~~DIP. FEDD GIL
DIP. ALFONSO
DIP. PINO ALGONRA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO~~

~~DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ CERVANTES~~

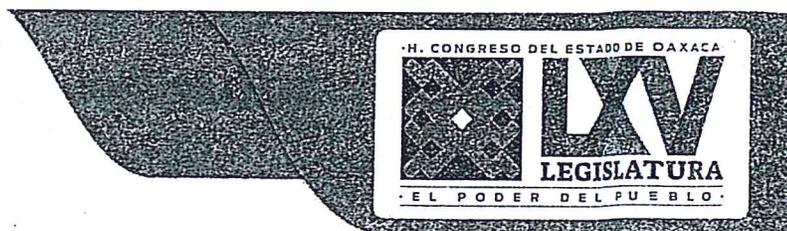
~~DIP. ANGÉLICA ROCI
DIP. MEIGHOR VÁSQUEZ~~

Artículo 9. El Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca, por conducto de la Tesorería, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos Municipales, a juicio de la propia Tesorería.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional de la Tesorería o de las Autoridades Fiscales, debiendo resolverse en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

Artículo 10. La solicitud de dación en pago que presenten los deudores de toda clase de créditos en la Tesorería Municipal, deberá contener independientemente de los generales del deudor y los datos de identificación del adeudo:

- I. Importe total del adeudo señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número de cuenta del contribuyente. Tratándose de créditos no fiscales, el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso;
- II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados; y
- III. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo del período de la Administración Municipal.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito o en especie en los casos que así lo establezca esta Ley, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables.

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque se devuelva por insuficiencia de fondos, el Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Oaxaca se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito más las comisiones que carguen las instituciones de crédito a las cuentas del Municipio.

El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal, a razón de 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 66 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa de interés simple aplicable será del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.

Artículo 11. El crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la Autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que la misma sea notificada al deudor en términos de lo dispuesto en esta Ley.

La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por la Tesorería, o a petición de los particulares.

Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera.

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. FERNANDO PINO~~

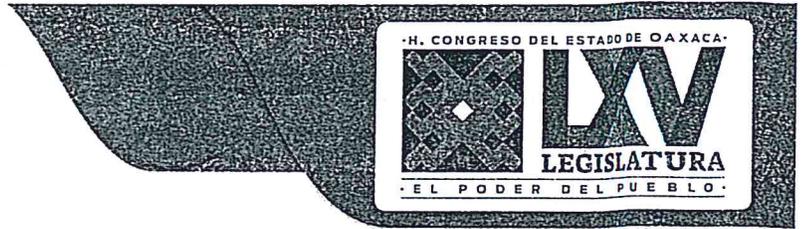
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos Políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 14. La base de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 15. Este Impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la Tesorería Municipal el Impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregaran los comprobantes no vendidos.

~~DIPUTADO
PINDAR~~

~~DIPUTADO
ARONSO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES~~

~~DIPUTADO
ANGÉLICA
ROGIO
MELCHOR
VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda.

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



DIP. PEDRO GIL
FINEZGA GONZALEZ

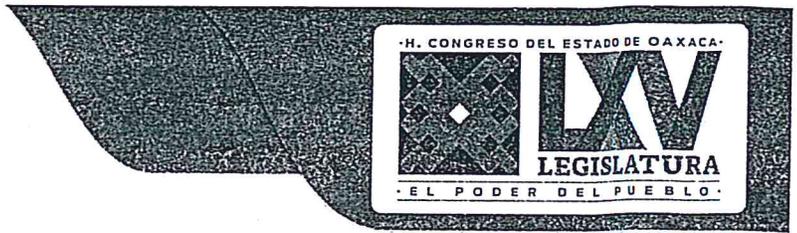
DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

DIP. JERÓNIMO GIL
FIN. OAXACA

DIP. ALEJANDRO
FIN. OAXACA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

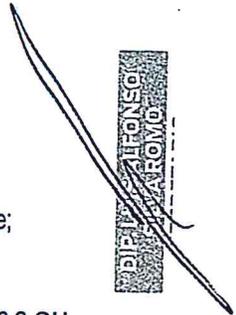
DICTAMEN



Artículo 22. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y


DIP. PEDRO RIVERA


DIP. ALFONSO ARROYO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 24 La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO pesos/ M ² |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Zona A | \$642.00 |
| Zona B | \$428.00 |
| Zona C | \$267.00 |
| Zona D | \$187.00 |
| Fraccionamientos | \$385.00 |
| Susceptible de Transformación | \$129.00 |
| Agencias y Rancherías | \$128.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO pesos/ Ha |
| Agrícola | \$ 19,250.00 |
| Agostadero | \$ 15,000.00 |
| Forestal | \$ 12,850.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$ 9,600.00 |

DIP. PEDRO PINEA

DIP. ISABEL ROMO

DIP. TANIA CABALLERON

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

| REGIONAL | | | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL | | |
|-----------|-------|-------------------------------|--------------------------------|-------|-------------------------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR pesos/m ² | Media | PHOM4 | 1,415.00 |
| Básico | IRB1 | 219 | Alta | PHOA5 | 1,634.00 |
| Mínimo | IRM2 | 482 | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL | | |
| ANTIGUA | | | CATEGORÍA | CLAVE | VALOR pesos/m ² |
| Mínimo | IAM2 | 419 | Económico | PHE3 | 1,090.00 |
| Económico | IAE3 | 670 | Medio | PHM4 | 1,603.00 |
| Medio | IAM4 | 838 | Alto | PHA5 | 2,117.00 |

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLIO MECHORVA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|---|-------|----------|
| Alto | IAA5 | 1,394.00 | Especial | PHE7 | 2,683.00 |
| Muy Alto | IAM6 | 1,938.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO | | |
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | | Básico | COES1 | 251 |
| Básico | HUB1 | 251 | Mínimo | COES2 | 597 |
| Mínimo | HUM2 | 743 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA | | |
| Económico | HUE3 | 1,048.00 | Económico | COAL3 | 1,184.00 |
| Medio | HUM4 | 1,341.00 | Alto | COAL5 | 1,320.00 |
| Alto | HUA5 | 1,667.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS | | |
| Muy Alto | HUM6 | 1,992.00 | Medio | COTE4 | 848 |
| Especial | HUE7 | 2,065.00 | Alto | COTE5 | 1,013.00 |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN | | |
| Económico | HPE3 | 996 | Medio | COFR4 | 891 |
| Alto | HPA5 | 1,331.00 | Alto | COFR5 | 1,005.00 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO | | | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO | | |
| Económico | PC3 | 1079 | Básico | COCO1 | 157 |
| Medio | PCM4 | 1,446.00 | Mínimo | COCO2 | 209 |
| Alto | PCA5 | 2,159.00 | Económico | COCO3 | 251 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL | | | Medio | COCO4 | 461 |
| Económico | PIE3 | 943 | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA | | |
| Medio | PIM4 | 1,101.00 | Mínimo | COPA2 | 157 |
| Alto | PIA5 | 1,394.00 | Económico | COPA3 | 209 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA | | | Medio | COPA4 | 251 |
| Precaria | PBP1 | 460 | Alto | COPA5 | 461 |
| Básico | PBB1 | 660 | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA | | |
| Económico | PBE3 | 838 | VALOR pesos/M³ | | |
| Media | PBM4 | 964 | Económico | COCI3 | 618 |

DIP. F. GIL PINEL GOAT

DIP. F. ALONSO CABALLERO ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CÁLVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|---|-------|-----|
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA | | | Medio | COCI4 | 723 |
| Económica | PEE3 | 1,215.00 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR pesos/MTS | | |
| Media | PEM4 | 1,331.00 | Mínimo | COBP2 | 209 |
| Alta | PEA5 | 1,530.00 | Económico | COBP3 | 262 |
| | | | Medio | COBP4 | 314 |

DIP. EDUARDO GIL PINO

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



~~DIP. REDY GIL
PINZA GARCIA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

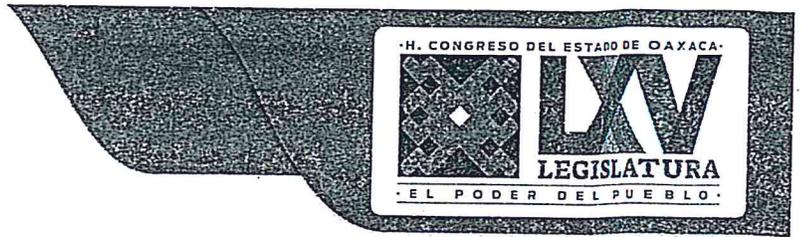
~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

Artículo 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. EDUARDO PINO~~

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. TANIA CAPELLERON VARRÓ

Se aplicará un descuento por un importe del 30% a los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril; descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, durante el mes de mayo y junio; descuento del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores.

DIP. REYNOL VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

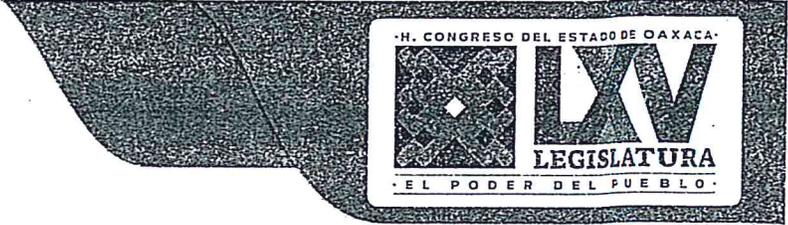
Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico tendrá derecho a una bonificación del 50%, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.

Este estímulo sólo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como a las

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

personas con discapacidad física, sensorial, cognitiva e intelectual que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos.

Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos, no son acumulables.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento

Artículo 29. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

| TIPO | IMPORTE (pesos) |
|--------------------------|--------------------|
| I Habitación residencial | \$ 13.25 |

DIP. RENÉ GIL
SPINEA
CABALLERO

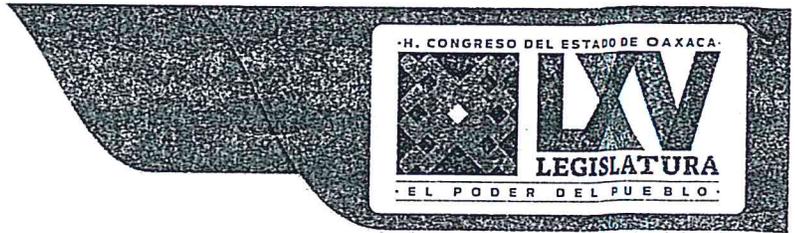
DIP. ALFONSO
SANTAROMÁ

DIP. LILIANA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BERRANES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|------|------------------------------|---------|
| II. | Habitación tipo medio | \$ 6.18 |
| III. | Habitación popular | \$ 4.41 |
| IV. | Habitación de interés social | \$ 5.30 |
| V. | Habitación campestre | \$ 6.18 |
| VI. | Granja | \$ 6.18 |
| VII. | Industrial | \$ 6.18 |

DIPUTADO
GIL
PINEDA
ARG

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

DIPUTADO
ALFONSO
SANTANA
ROMO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

DIPUTADO
MIRIAM
CABALLERO
NAVARRO

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Impuesto sobre Traslación de Dominio

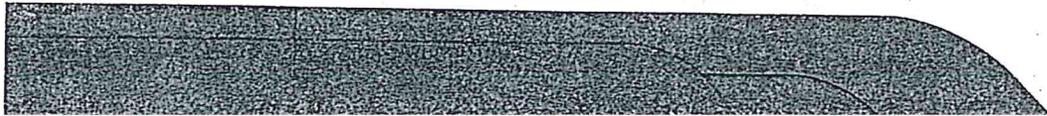
Artículo 32. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

DIPUTADO
ANGÉLICA
ROJAS
MELCHOR
VASQUEZ

Artículo 33. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. RENE GIL
RIVERA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
LA ROSA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 35. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. PEDRO
PINEDA
GARCÍA

DIP. JUAN ALTONSO
SANTAROMÁ

DIP. TANJA
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. PEDRO VIGIL
PINEDA
DIP. JUAN CARLOS

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

Artículo 39. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHOY VÁSQUEZ

Artículo 42. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|-----------------|
| I. Introducción de agua potable, red de distribución por metro lineal | \$ 1,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal | \$ 1,000.00 |
| III. Electrificación por metro lineal | \$ 550.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$ 550.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 550.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$ 550.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 650.00 |
| VIII. Descarga de aguas residuales comerciales, industriales y de servicios anual. | \$ 10,000.00 |

DIP. RED. MAGIL PINO BAR

DIP. ALFONSO S. JIMÉNEZ

Artículo 43. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. NAUVEGATORIA JIMÉNEZ PERVALES

TÍTULO QUINTO DERECHOS

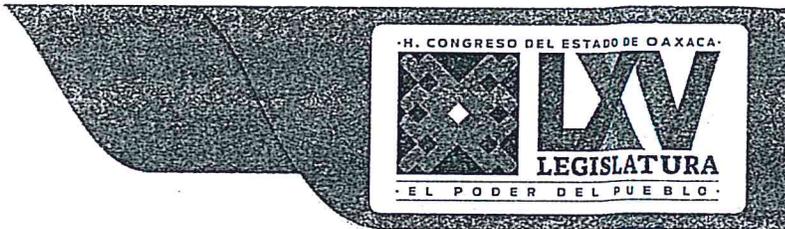
CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. ANGÉLICA REGIO MELGORRÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Mercados



Artículo 45. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~DIP. PEDRO GIL BENEVIDES~~

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SILVA~~

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

Artículo 47. El derecho por servicios en mercados, se pagará a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

~~DIP. ANA LUCÍA JIMÉNEZ GERVANTES~~

Artículo 48. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. ANGELO FOCIO MEJORA VASQUEZ~~

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) | PERIODICIDAD |
|----------|--------------------|--------------|
|----------|--------------------|--------------|

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|-------------|------------|
| I. Puestos fijos en mercados contruidos. m ² | \$ 100.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos. m ² | \$ 50.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ² | \$ 400.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ² | \$ 150.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ² | \$ 350.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$ 250.00 | Por evento |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | \$ 6,500.00 | Por evento |
| VIII. Ampliación o cambio de giro. | \$ 2,500.00 | Por evento |
| IX. Instalación de casetas. | \$ 2,500.00 | Por evento |
| X. Reapertura de puesto, local o caseta. | \$ 2,800.00 | Por evento |
| XI. Asignación de cuenta por puesto. | \$ 2,500.00 | Por evento |
| XII. Permiso para remodelación. | \$ 2,800.00 | Por evento |
| XIII. División y fusión de locales. | \$ 3,400.00 | Por evento |
| XIV. Permisos temporales promocionales | \$ 2,500.00 | Por evento |

~~DIP. FEDERICO GIL PINELI~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO VALAROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONABARRO~~

~~DIP. REYNALDIA VICTORIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

Sección Segunda.

Panteones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten

los servicios a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Artículo 52. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|-----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$ 550.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | \$ 550.00 |
| c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro). | \$ 300.00 |

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|---|-----------------|
| a) Servicios de inhumación. | \$ 450.00 |
| b) Servicios de exhumación. | \$ 650.00 |
| c) Perpetuidad (anual). | \$ 300.00 |
| d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | \$ 350.00 |
| e) Construcción de capillas | \$ 1,000.00 |
| f) Permiso para reparación o remodelación de capilla o mausoleo | \$ 400.00 |

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|-----------------|
| a) Limpieza | \$ 600.00 anual |
| b) Mantenimiento en general de los panteones | \$ 600.00 anual |

Sección Tercera.

Rastro

~~DIP. RED Y GIL
PINEA G. DÍAZ~~

~~DIP. ALFONSO
SALAZAR~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ FERRANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MEJOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 54. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios del rastro.

Artículo 55. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|-----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$ 80.00 | Por cabeza |
| II. Matanza y reparto de: | ----- | ----- |
| a) Ganado Porcino. | \$ 60.00 | Por cabeza |
| b) Ganado Bovino. | \$ 90.00 | Por cabeza |
| c) Ganado Lanar o Cabrío. | \$ 40.00 | Por cabeza |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$ 350.00 | Por evento |
| IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 350.00 | Cada año |
| V. Introducción y compra – venta de ganado. | \$ 80.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda

DIP. FELIX GIL PINO

DIP. JOSÉ A. A. FONSECA SILVA ROMO

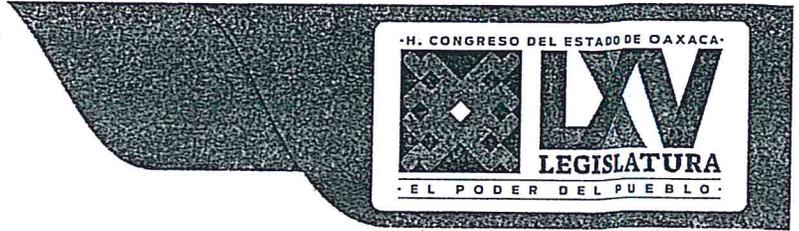
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. NA. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

~~DIP. RENE GIL PINO~~

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Municipio
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios comerciales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

~~DIP. ALFONSO SIERRA~~

~~DIP. ANA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|--------------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | \$ 10,000.00 | Anual |
| II. Recolección de basura en área industrial. | \$ 10,000.00 | Anual |
| III. Recolección de basura en casa-habitación. | \$ 200.00 | Anual |

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|-----|--------------------------------------|----------|------------|
| IV. | Limpieza de predios m ² . | \$ 20.00 | Por evento |
|-----|--------------------------------------|----------|------------|

Sección Segunda.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 60. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 62. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|---|-----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | \$1.00 c/u |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | \$80.00 |
| III. Actas de posesión. | \$5,000.00 |
| IV. Constancia de no faltas administrativas | \$100.00 |
| V. Carta de buena conducta | \$100.00 |
| VI. Certificaciones no previstas en las fracciones anteriores. | \$300.00 |

~~DIP. ANGEL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. CARLOS ALFONSO PINEL GONZALEZ~~

DIP. TANIA GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento o por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

Artículo 63. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 66. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los tres primeros meses del presente Ejercicio Fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

Son objeto de este derecho:



DIP. REYNOLDO
PINEA
PAC

DIP. JUAN ALFONSO
SANTAROMO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JUVENIZGERTALES

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|---|--------------------|
| I. USO DE SUELO: | ----- |
| a) Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros | \$20,000.00 |
| II. PERMISOS DE: | ----- |
| a) Licencia de construcción | \$880.00 |
| b) Licencia de reconstrucción | \$770.00 |
| c) Licencia de ampliación | \$770.00 |
| d) Licencia de demolición de inmuebles | \$770.00 |
| e) Licencia de construcción de albercas | \$1,870.00 |
| f) Licencia de ruptura de banquetas | \$770.00 |
| g) Licencia de empedrado | \$770.00 |
| h) Licencia de excavaciones | \$1,100.00 |
| i) Licencia de rellenos | \$1,100.00 |
| j) Licencia de remodelación de fachadas de fincas urbanas | \$990.00 |
| k) Licencia de remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | \$990.00 |
| l) Licencia de instalación de antenas de radiocomunicación y/o telefonía | \$40,000.00 |
| III. APROBACIÓN O REVISIÓN DE PLANOS DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR | \$275.00 |
| IV. ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL PARA LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA VÍA PÚBLICA | \$605.00 |
| V. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN | \$3,300.00 |

Artículo 67. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará cada m2 de acuerdo con las categorías previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FRANCISCO GIL PINEL

DIP. ALFONSO SILVANO

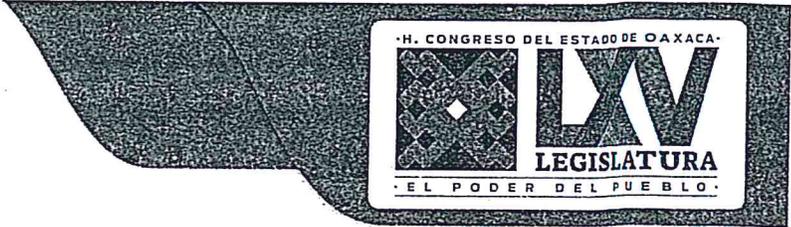
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CASPROCCIO MEJIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|--|-----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | \$ 300.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | \$ 300.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | \$ 250.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | \$ 150.00 |

DIP. FREDY GIL PINA GONZALEZ

DIP. JOSÉ GUILLERMO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ KEVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS SQUEZ

Artículo 68. Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|----------|-----------------|
|----------|-----------------|

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|-------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$4,950.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$7,150.00 |
| c) Expendio de mezcal. | \$4,950.00 |
| d) Depósito de cerveza. | \$9,900.00 |
| e) Licorería. | \$8,800.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$5,500.00 |
| g) Restaurante-bar. | \$9,900.00 |
| h) Salón de fiestas. | \$6,600.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$7,700.00 |
| j) Bar. | \$9,900.00 |
| k) Billar con venta de cerveza. | \$8,800.00 |
| l) Centro nocturno. | \$55,000.00 |
| m) Discoteca. | \$33,000.00 |
| n) Agencia distribuidora por mayoreo de bebidas alcohólicas | \$20,000.00 |

DIP. HEDD. EL PINO
 DIP. ALFONSO SILVANO
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|----------------------------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | De \$ 4,400.00 a \$ 13,200.00 |

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|---|-----------------|
| a) Funcionamiento en horario extraordinario | \$ 13,750.00 |

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|--|-----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$4,400.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$4,400.00 |
| c) Expendio de mezcal. | \$3,300.00 |
| d) Depósito de cerveza. | \$4,950.00 |
| e) Licorería. | \$5,500.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$4,950.00 |
| g) Restaurante-bar. | \$7,700.00 |
| h) Salón de fiestas. | \$4,400.00 |
| i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$5,500.00 |
| j) Bar. | \$7,700.00 |
| k) Billar con venta de cerveza. | \$6,600.00 |
| l) Centro nocturno. | \$44,000.00 |
| m) Discoteca. | \$27,500.00 |
| n) Agencia distribuidora por mayoreo de bebidas alcohólicas | \$18,000.00 |

Artículo 70. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta.

Permisos para Anuncios y Publicidad

DIP. RED. GIL
PIN. AG. AP

DIP. S. ALFONSO
SILVANO ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. HENRY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | PERMISO (Pesos) | REFRENDO (Pesos) |
|--|-----------------|------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas: | ----- | ----- |
| a. Pintados. | \$ 500.00 | \$400.00 |
| b. Luminosos. | \$ 850.00 | \$ 450.00 |
| c. No luminoso. | \$ 850.00 | \$ 450.00 |
| d. Mantas Publicitarias. | \$ 350.00 | \$ 250.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | \$ 850.00 | \$ 450.00 |
| III. Espectacular auto soportado en azoteas o terrenos naturales | \$ 850.00 | \$ 450.00 |

Sección Sexta.

Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 75. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. EDUARDO GONZALEZ PINO

DIP. ALFONSO NAVARRO

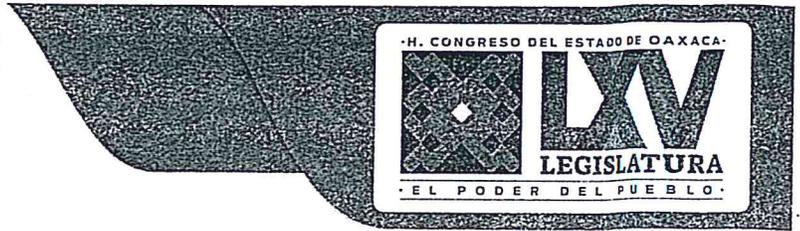
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | IMPORTE (Pesos) | PERIODICIDAD |
|--|------------------|-----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | General | \$300.00 | Por evento |
| II. Baja y cambio de medidor. | General | \$300.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable. | Domestico | \$600.00 | Anual |
| | Comercial | \$2,400.00 | Anual |
| | Industrial | \$6,000.00 | Anual |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | General | \$300.00 | Por evento |
| V. Conexión a la red de agua potable con rompimiento de terracería | General | \$800.00 | Por evento |

Artículo 78. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | \$350.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje. | \$800.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje. | \$800.00 | Por evento |

Sección Séptima.

Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|-----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00 |

DIP. TELMO GIL BINEGA PAR

DIP. ALFONSO LEVANTOMO

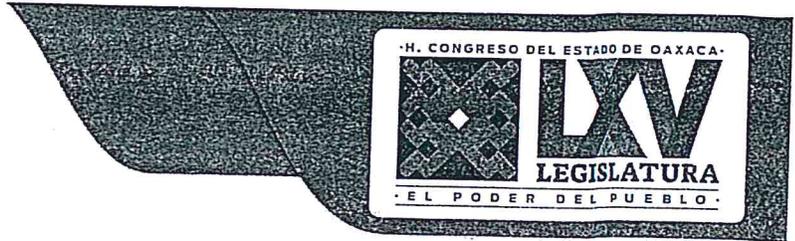
DIP. TANIA CABALLERO VARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ PERALTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | EXPEDICIÓN IMPORTE (Pesos) | REFRENDO IMPORTE (Pesos) |
|------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| I. COMERCIAL | ----- | ----- |
| a) Abarrotes | \$600.00 | \$440.00 |
| b) Alquiler de muebles | \$600.00 | \$440.00 |

DIP. TEL. Y GIL
PINEA G. PAR

DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---|-------------|-------------|
| c) Artículos deportivos | \$450.00 | \$385.00 |
| d) Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| e) Distribuidora de refrescos | \$11,000.00 | \$6,600.00 |
| f) Distribuidora de Agua embotellada | \$10,000.00 | \$5,500.00 |
| g) Expendio de paletas y/o aguas frescas | \$800.00 | \$660.00 |
| h) Farmacias | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| i) Ferreterías | ----- | ----- |
| 1. Chica | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| 2. Mediana | \$6,000.00 | \$4,400.00 |
| 3. Grande | \$23,000.00 | \$22,000.00 |
| j) Florería | \$850.00 | \$880.00 |
| k) Implementos Agrícolas | \$3,000.00 | \$1,650.00 |
| l) Internet | \$1,000.00 | \$880.00 |
| m) Joyerías y relojerías | \$6,000.00 | \$3,300.00 |
| n) Juguetería | \$1,000.00 | \$550.00 |
| o) Llanteras (ventas) | \$4,500.00 | \$2,420.00 |
| p) Novedades y Regalos | \$ 3,000.00 | \$2,200.00 |
| q) Madererías | \$3,000.00 | \$3,080.00 |

~~DIP. TED. GIL PINEARGO~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELETS ROCIO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|--------------|--------------|
| r) Materiales para construcción | \$16,000.00 | \$8,800.00 |
| s) Mueblerías | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| t) Ópticas | \$1,350.00 | \$1,100.00 |
| u) Ópticas de cadena | \$11,000.00 | \$9,900.00 |
| v) Papelerías y copiados | \$1,000.00 | \$660.00 |
| w) Pastelería y Panadería | \$2,000.00 | \$1,650.00 |
| x) Periódicos y revistas | \$150.00 | \$110.00 |
| y) Pinturas e impermeabilizantes | \$1,700.00 | \$990.00 |
| z) Refaccionarias de cadena | \$10,000.00 | \$2,750.00 |
| aa) Refaccionarias locales | \$8,000.00 | \$2,200.00 |
| bb) Tienda Departamental de cadena nacional | \$500,000.00 | \$302,500.00 |
| cc) Tienda naturista y clubs de herbalife | \$1,500.00 | \$1,100.00 |
| dd) Tiendas de plásticos y jarcería (artículos de limpieza) | \$1,800.00 | \$1,320.00 |
| ee) Tortillería | \$3,000.00 | \$2,420.00 |
| ff) Venta de bicicletas | \$800.00 | \$550.00 |
| gg) Venta de equipo de computo | \$5,000.00 | \$3,300.00 |
| hh) Venta de mariscos | \$2,000.00 | \$1,650.00 |
| ii) Venta de motocicletas | \$100,000.00 | \$55,000.00 |

DIP. FREDY GIL
PINZANO

DIP. LUIS FERNANDO
SANTARROMA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| jj) Venta de pollo | \$1,700.00 | \$1,100.00 |
| kk) Venta de ropa y novedades | \$1,200.00 | \$1,100.00 |
| ll) Venta de ropa mayoristas | \$5,000.00 | \$3,300.00 |
| II. INDUSTRIAL | ----- | ----- |
| a) Balconería y herrería | \$840.00 | \$550.00 |
| b) Fábricas de hielo | \$1,800.00 | \$1,100.00 |
| III. SERVICIOS | ----- | ----- |
| a) Antenas de radiocomunicación y/o telefonía | \$60,000.00 | \$50,000.00 |
| b) Bancos Empresa trasnacional | \$90,000.00 | \$55,000.00 |
| c) cajero automático, practicaja, kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, prestación de servicios de forma individual) | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| d) Cafetería | \$1,100.00 | \$880.00 |
| e) Cajas de ahorro | \$90,000.00 | \$44,000.00 |
| f) Carnicerías | \$3,000.00 | \$ 2,200.00 |
| g) Casas de empeño | \$30,000.00 | \$16,500.00 |
| h) Casa de huéspedes | \$2,700.00 | \$2,200.00 |
| i) Caseta telefónicas | \$1,000.00 | \$660.00 |

DIP. REYNOLDO PINO

DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERO ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|-------------|-------------|
| j) Cerrajerías | \$300.00 | \$165.00 |
| k) Clínicas médicas | \$15,000.00 | \$9,350.00 |
| l) Comedor | \$2,500.00 | \$1,650.00 |
| m) Comercializadora de Frecuencia Satelital | \$10,000.00 | \$5,500.00 |
| n) Consultorios médicos | \$1,500.00 | \$880.00 |
| o) Estancia infantil | \$3,000.00 | \$2,750.00 |
| p) Estéticas o peluquerías | \$1,500.00 | \$715.00 |
| q) Estudios y/o elaboraciones fotográficas | \$1,200.00 | \$825.00 |
| r) Funerarias | \$3,500.00 | \$2,200.00 |
| s) Gaseras | \$45,000.00 | \$33,000.00 |
| t) Gasolineras | \$50,000.00 | \$33,000.00 |
| u) Casas de cambio y envío de recursos (envío de dinero) | \$40,000.00 | \$22,000.00 |
| v) Gimnasio | \$3,000.00 | \$ 2,200.00 |
| w) Guarderías | \$3,000.00 | \$2,750.00 |
| x) Hoteles y Moteles | \$6,000.00 | \$4,950.00 |
| y) Laboratorios de análisis clínicos | \$4,000.00 | \$3,300.00 |
| z) Lavado de autos | \$1,000.00 | \$825.00 |

DIP. REDYACIL
PINEAIGAR

DIP. JESUS LEON SO
SINVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROCIO
MEICHOYASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|-------------|-------------|
| aa) Lavanderías | \$2,000.00 | \$1,100.00 |
| bb) Paquetería | \$3,000.00 | \$ 2,200.00 |
| cc) Pizzerías | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| dd) Rosticería | \$3,000.00 | \$ 2,200.00 |
| ee) Salón de usos múltiples | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| ff) Servicio de televisión de paga | \$35,000.00 | \$22,000.00 |
| gg) Servicio eléctrico automotriz | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| hh) Taller de hojalatería | \$2,500.00 | \$1,650.00 |
| ii) Taller mecánico | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| jj) Taller de tornería | \$6,000.00 | \$5,000.00 |
| kk) Transporte de turismo y pasaje local | \$15,000.00 | \$ 8,000.00 |
| ll) Vulcanizadora | \$1,000.00 | \$ 825.00 |

El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de protección civil, en materia sanitaria y por anuncios publicitarios que establece la presente Ley, y los derechos previstos en el apartado de Licencias y Permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las disposiciones internas que se emitan por las autoridades fiscales municipales.

Para lo cual las autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Las autoridades y servidores públicos administrativos del Municipio que intervengan en otorgamiento de permisos, refrendos, regularizaciones o autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados

DIPUTADO
PINEA
CABALLERO

DIPUTADO
SILVANO
CABALLERO

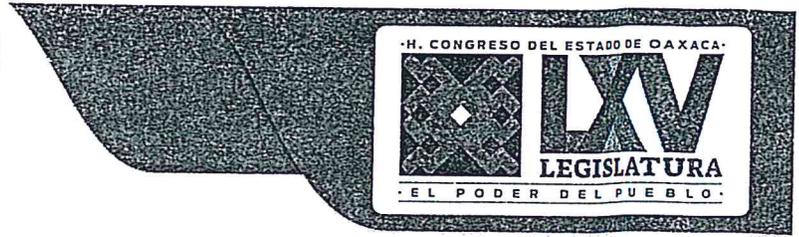
DIPUTADO
CABALLERO
CABALLERO

DIPUTADO
JIMENEZ
CERVANTES

DIPUTADO
MELGOR
YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en el presente artículo tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente Ejercicio Fiscal a efecto de que las autoridades fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2024 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de contribuyentes, deberán presentar el aviso correspondiente y la licencia de funcionamiento original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Cada licencia se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 85. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Regiduría de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada; y
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Artículo 86. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno,

DIP. BENIGNO PINO

DIP. JUAN ALFONSO SALAZAR

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- III. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- IV. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización vigentes, o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso;
 - b) Revocación de la concesión o permiso; y
- V. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Segunda

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 87. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades, la prestación de los servicios de análisis clínicos, exámenes ginecológicos y medicina

DIP. EFREN Y GIL
PIN DA GARR

DIP. ISABEL ALFONSO
DE LA ROMO

DIP. VANIA
CABA LLERONAVARRO

DIP. REYNA WILTORIA
JIMENEZ PERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en general que proporcionen el laboratorio municipal, las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89. Estos derechos se causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|--|-----------------|
| I. Consulta médica. | \$ 100.00 |
| II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. | \$ 80.00 |
| III. Consulta de psicología. | \$ 40.00 |
| IV. Sesión de terapias físicas. | \$ 50.00 |
| V. Despensas. | \$ 150.00 |
| VI. Desayunos escolares. | \$ 20.00 |
| VII. Consulta de especialidad | \$ 100.00 |
| VIII. Expedición de certificados médicos | \$ 300.00 |

Sección Tercera

**Aparatos mecánicos, eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos,
accionados por Monedas o Fichas y Mesas de Juegos
activadas por Motores Eléctricos**

Artículo 90. El derecho sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos se determinará y pagará en términos de la presente ley.

Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas, mesas de juegos y juegos activados por motores eléctricos.

DIP. PEDRO GIL
RINEZ
GO.

DIP. ALFONSO
CABALLERO
NAVARRO

DIP. TANIA
CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
GERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR
DRIVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. Son sujetos de este derecho quienes exploten aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos, las personas físicas y morales y debiendo responder solidariamente al pago de dicho impuesto los propietarios de los establecimientos en donde se ubiquen los mismos.

DIP. EDDY GIL PINEDA

Artículo 92. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores (x-Box, Ps2) por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| III. Máquina infantil con o sin premio por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| V. Pin Ball por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| VI. Mesa de Jockey por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| VII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares en bares y cantinas por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| VIII. Televisión con sistema Nintendo, PlayStation y x-box por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| IX. Juegos mecánicos rueda de la fortuna y carrusel por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| X. Expendio de alimentos por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| XI. Venta de ropa por M ² | \$ 400.00 | Por evento |

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|-------|--|-----------|------------|
| XII. | Máquina de baile pump por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| XIII. | Carros eléctricos y mecánicos por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| XIV. | Maquina eléctrica despachadora de productos por M ² | \$ 400.00 | Por evento |
| XV. | Sistema de computadora en renta de internet por M ² | \$ 400.00 | Por evento |

DIP. FEDERICO PINO

DIP. ALFONSO NAVARRO

Sección Cuarta Sanitarios Públicos

Artículo 93. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios públicos.

Artículo 95. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------------------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 4.00 | Por evento |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERRANOS

Sección Quinta Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 96. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--------------------------|-----------------|
| Por elemento contratado: | ----- |
| a. Por 12 horas. | \$ 1,000.00 |
| b. Por 24 horas. | \$ 2,000.00 |

Artículo 99. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

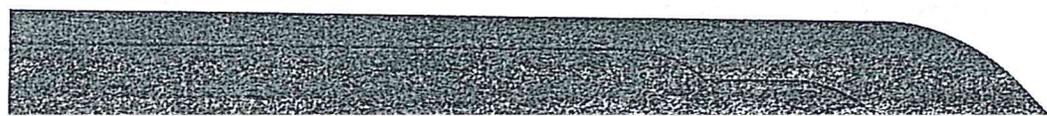
| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|-----------------|--------------|
| I. Servicios de arrastre en grúa. | \$ 700.00 | Por evento |
| II. Señalización horizontal. | \$ 400.00 | Por evento |
| III. Señalización vertical. | \$ 400.00 | Por evento |
| IV. Permiso provisional de carga y descarga: | \$ 250.00 | Por evento |

Sección Sexta Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

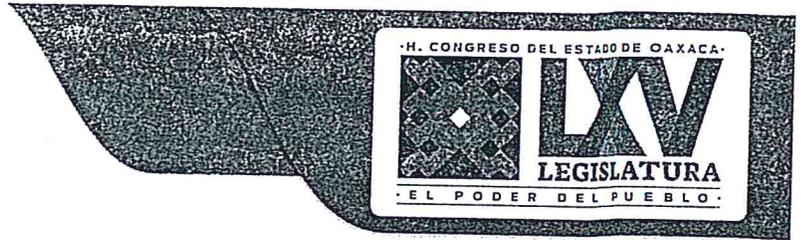
Artículo 100. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 101 Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

DIP. PEDRO GIL PINO
 DIP. SALVADOR SANCHEZ
 DIP. TANIA CABALLERO VARRÓ
 DIP. REYNALDO VIGORÍA JIMÉNEZ
 DIP. ANGEL CARROO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 102. Este derecho de estacionamiento de vehículos en vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|------------------|--------------|
| I. Estacionamiento en mercados, plazas | ----- | ----- |
| a. Automóviles. | \$ 15.00 | Por evento |
| b. Camionetas. | \$ 15.00 | Por evento |
| c. Autobuses y camiones. | \$ 15.00 | Por evento |

~~DIP. RAYGIL PINA AGUIRRE~~
~~DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO~~

Sección Séptima Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 103. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 104. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Los Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|---|-----------------|
| I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal. | \$ 250.00 |
| II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen. | \$ 400.00 |
| III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria. | \$ 400.00 |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYVICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGELICAR ROCIO MEJICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--------|--|------------|
| IV. | Por expedición de constancia de no registro en el Padrón Predial por cada persona. | \$ 200.00 |
| V. | Certificación de copias fotostáticas de documentación o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registro fiscal en un periodo de cinco años o fracción. | \$ 80.00 |
| VI. | Expedición de copias certificadas en cada clase de manifiestos, según el tiempo que se refiera por cada periodo de cinco años o fracción. | \$80.00 |
| VII. | Certificación del nombre de propietario o poseedor de un predio. | \$80.00 |
| VIII. | Anuencia para concesión de vehículos de alquiler. | \$1,550.00 |
| IX. | Certificación de deslinde. | \$400.00 |
| X. | Deslindes y apeos de 0-400 m2. | \$800.00 |
| XI. | Deslindes y apeos de 401-999 m2. | \$1,000.00 |
| XII. | Certificación de constancia de deslindes, apeos y otros. | \$800.00 |
| XIII. | Deslindes y apeos de 1,000-5,000 m2 más gastos de traslado (fuera del casco municipal). | \$1,200.00 |
| XIV. | Deslindes y apeos de 5,001-10,000 m2 más gastos de traslado (fuera del casco municipal). | \$3,000.00 |
| XV. | Deslindes y apeos de 2 hectáreas en adelante más gastos de traslado (fuera del casco municipal). | \$6,000.00 |
| XVI. | Croquis de Macro y micro. | \$380.00 |
| XVII. | Croquis de localización. | \$141.70 |
| XVIII. | Sello y firma de croquis de localización ya realizados. | \$141.70 |
| XIX. | Inspección física del predio o inmuebles. | \$141.70 |
| XX. | Actualización de apeos y deslindes. | \$283.40 |
| XXI. | Constancias de posesión. | \$500.00 |
| XXII. | Constancia de dictamen de protección Civil. | \$3,500.00 |
| XXIII. | Constancia de nomenclatura. | \$350.00 |

DIP. PEDRO GIL PINO

DIP. RAFAEL ALFONSO CASTAÑO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MEJCHORIASQUEZ

Sección Octava

Servicios Prestados en Materia de Educación

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 106. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Los servicios de capacitación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|-------------------|--------------|
| I. Capacitación en artes y oficios | \$50.00 | Mensual |

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única.

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 109. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de

DIP. RENY GIL
PINE ALGAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNOLDO PINEDA GUTIERREZ

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

DIP. JESÚS LEONARDO SILVA ROMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO

CAPITULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 111. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

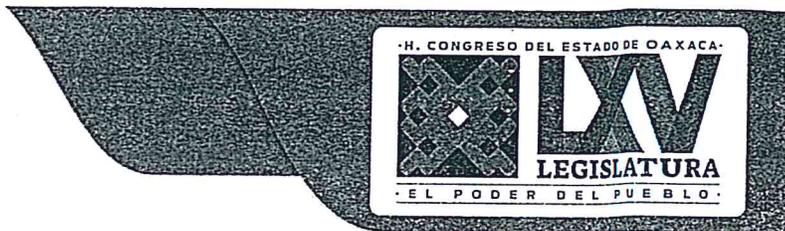
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Artículo 112. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

| CONCEPTO | IMPORTE (Pesos) |
|-------------------------|--------------------|
| Arrendamiento de Volteo | \$500.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---------------------------------------|----------|
| I. Arrendamiento de Moto conformadora | \$600.00 |
| III. Arrendamiento de Tractor | \$800.00 |
| IV. Arrendamiento de retroexcavadora | \$500.00 |

DIP. JESÚS GIL RIVERA

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 113. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JOSÉ ALFONSO RIVERA ROMO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 114. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 115. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. HEYDUELA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

Sección Cuarta.

Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. ANGEL GARCÍA MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 116. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. REBECA GIL
RIVERA AGUIRRE

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 117. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

Sección Sexta.

Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 118. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

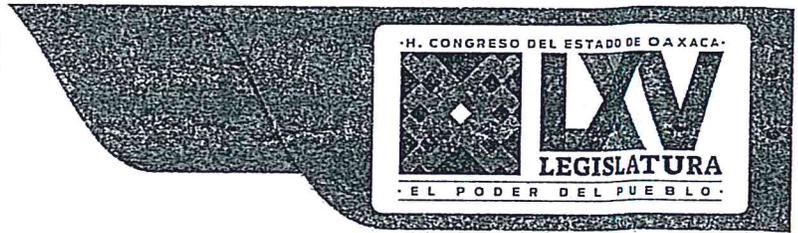
DIP. REYVA VICTORIA
JIMÉNEZ GRANATIES

Artículo 119. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, Adjudicaciones Judiciales y Administrativas, Donaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera.

Multas

Artículo 120. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. SALFONSO VILLAROMO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MEJIA VASQUEZ

| CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|--|--------------------|
| I. Quema de fuegos pirotécnicos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal. | \$1,350.00 |
| II. Orinar y/o defecar en la vía pública. | \$1,000.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública y en lugares no autorizados. | \$1,000.00 |
| IV. Solicitar auxilios falsos. | \$1,100.00 |
| V. Por consumir bebidas embriagantes en la vía pública. | \$1,650.00 |
| VI. Omitir contar con el letrero de prohibición de acceso a las personas menores de edad a lugares a los que expresamente les esté prohibido. | \$1,650.00 |
| VII. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a una persona mayor de dieciocho años, siempre y cuando esta última refiera que no presentará denuncia penal. | \$1,650.00 |
| VIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor procederá a petición de parte | \$1,650.00 |
| IX. Transitar en lugares públicos con animales peligrosos sin adoptar las medidas de seguridad necesarias. | \$1,650.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--------|---|------------|
| X. | Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ellos. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica. | \$1,650.00 |
| XI. | Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello. | \$1,650.00 |
| XII. | Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones. | \$1,650.00 |
| XIII. | Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, siempre y cuando que, por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas no se incurra en delito alguno. | \$1,650.00 |
| XIV. | Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente. | \$1,650.00 |
| XV. | Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos. | \$1,650.00 |
| XVI. | Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno. | \$1,650.00 |
| XVII. | Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes. | \$1,650.00 |
| XVIII. | Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas. | \$1,650.00 |

~~DIP. GIL
DEL VALLE
PINEDA~~

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---------|---|------------|
| XIX. | Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, a excepción de las permitidas por el Honorable Ayuntamiento. | \$1,650.00 |
| XX. | Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores. | \$1,650.00 |
| XXI. | Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente. | \$1,650.00 |
| XXII. | Abandonar muebles en áreas o vías públicas. | \$1,650.00 |
| XXIII. | Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tuberías, tanques o tinacos almacenadores de los servicios municipales. | \$1,650.00 |
| XXIV. | Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente. | \$1,650.00 |
| XXV. | Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; | \$1,650.00 |
| XXVI. | Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello. | \$1,650.00 |
| XXVII. | Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios. | \$1,650.00 |
| XXVIII. | Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos. | \$1,650.00 |

~~DIP. EDDY GIL PINEA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Indemnizaciones

Artículo 121. Este aprovechamiento lo constituyen los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedades del municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo.

DIP. EDI GIL PINO

Sección Tercera.

Reintegros

Artículo 122. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

DIP. SALFONSO SILVANO

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

Sección Cuarta.

Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 123. Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al Municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

Artículo 124. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección Quinta.

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 125. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

Sección Sexta.

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 126. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

~~DIP. REYNALDO GIL PINO~~

Sección Séptima.

Donaciones

Artículo 127. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

~~DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ ROMO~~

Sección Octava.

Donativos

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

~~DIP. TANIA CABALLERON VARRO~~

Sección Novena. Aprovechamientos Diversos

Artículo 129. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

~~DIP. REYNALDO GIL PINO~~

Artículo 130. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única. Participaciones



Artículo 131. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 132. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. FREDY GIL
PINARGUAPAR

DIP. RAFAEL ALFONSO
SANTAROMÁ

DIP. DANIELA
GABALLERONAVARRO

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELGORRIZASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única.

Convenios Federales y Estatales

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

DIP. PEDRO GIL PINO

Artículo 134. El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

DIP. ALFONSO CASTAÑO

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

Artículo 135. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA. | | |
|--|--|------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| ATENDER EN FORMA EFICIENTE, OPORTUNA A LA POBLACION QUE ACUDE A REALIZAR ALGUN TRAMITE | ADQUIRIR MATERIAL NECESARIO PARA UNA BUENA ATENCION | 34652 |
| | CONTRATAR PERSONAL CAPACITADO PARA ATENDER A LA CIUDADANIA | HABITANTES |

DIP. FED. GIL PINEAVALAR

DIP. SALVADOR ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|---|--|-------------------------------------|
| PROPORCIONAR A LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES EL RECURSO PARA SU GESTION ADMINISTRATIVA | ADQUIRIR MATERIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES | 65 AGENCIAS Y LOCALIDADES ATENDIDAS |
| ADMINISTRAR Y EJECUTAR OBRA PUBLICA EN EL MUNICIPIO PARA ATENDER EL REZAGO SOCIAL | PRIORIZAR OBRAS DE SERVICIOS BASICOS | 34652 |
| | EJECUTAR OBRAS QUE AYUDEN A ATENDER EL REZAGO SOCIAL | HABITANTES |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

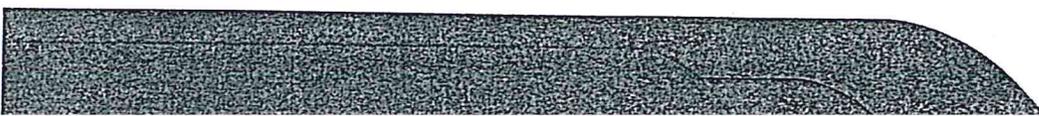
~~DIP. RICHARDY GIL PINO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAPOMA~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos – LDF.

| CONCEPTO | | 2024 | PESOS | 2025 | PESOS |
|----------|--|------|----------------|------|----------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ | 51,099,890.00 | \$ | 56,209,879.00 |
| A | Impuestos | \$ | 1,286,100.00 | \$ | 1,414,710.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$0.00 | | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ | 70,000.00 | \$ | 77,000.00 |
| D | Derechos | \$ | 4,505,950.00 | \$ | 4,956,545.00 |
| E | Productos | \$ | 40,000.00 | \$ | 44,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ | 95,890.00 | \$ | 105,479.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | \$0.00 | | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$ | 45,101,950.00 | \$ | 49,612,145.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | \$0.00 | | \$0.00 |
| J | Transferencias | | \$0.00 | | \$0.00 |
| K | Convenios | | \$0.00 | | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | \$0.00 | | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 114,067,528.12 | \$ | 124,274,280.93 |
| A | Aportaciones | \$ | 102,067,528.12 | \$ | 112,274,280.93 |
| B | Convenios | \$ | 12,000,000.00 | \$ | 12,000,000.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | \$0.00 | | \$0.00 |

DIP. EDUARDO PINO

DIP. JESÚS FONSECA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------------|
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 1.00 | \$ 1.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectados | \$ 165,167,418.12 | \$ 180,484,159.93 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDUARDO PINEDA

DIP. ALFONSO NAVARRO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca.

Resultados de Ingresos – LDF.

| CONCEPTO | | 2023 | PESOS | 2024 | PESOS |
|----------|---|------------------|--------|-------------------|--------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 43,763,954.00 | | \$ 51,099,890.00 | |
| A | Impuestos | \$ 1,286,100.00 | | \$ 1,286,100.00 | |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$0.00 | | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 70,000.00 | | \$ 70,000.00 | |
| D | Derechos | \$ 4,505,950.00 | | \$ 4,505,950.00 | |
| E | Productos | \$ 40,000.00 | | \$ 40,000.00 | |
| F | Aprovechamientos | \$ 95,890.00 | | \$ 95,890.00 | |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | \$0.00 | | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$ 37,766,014.00 | | \$ 45,101,950.00 | |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración | | \$0.00 | | \$0.00 |
| | Fiscal | | \$0.00 | | \$0.00 |
| J | Transferencias | | \$0.00 | | \$0.00 |
| K | Convenios | | \$0.00 | | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | \$0.00 | | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 97,783,275.80 | | \$ 114,067,528.12 | |
| A | Aportaciones | \$ 85,783,275.80 | | \$ 102,067,528.12 | |
| B | Convenios | \$ 12,000,000.00 | | \$ 12,000,000.00 | |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | \$0.00 | | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | \$0.00 | | \$0.00 |

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

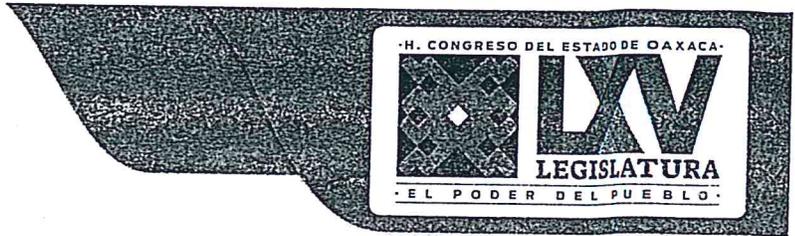
~~DIP. ISABEL CONSO~~

~~DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|-------------------------|--------------------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$141,547,229.80 | \$ 165,167,418.12 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIPUTADO
GIL PINEL
CARR

DIPUTADO ALFONSO
CAYARON

DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



| | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|-------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$ 165,167,418.12 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 5,997,940.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,286,100.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 76,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,210,100.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 70,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 70,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 4,505,950.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 973,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 3,532,950.00 |
| Accesorios de derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 40,000.00 |

DIP. TEREZITA GIL PINELLA

DIP. ALFONSO GARCÍA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|-------------------|
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 40,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 95,890.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 95,290.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$ 100.00 |
| Accesorios de Aprovechamiento | Recursos Fiscales | Corrientes o de capital | \$0.00 |
| Aportaciones y cooperaciones | Recursos Fiscales | Corrientes o de capital | \$ 500.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 159,169,478.12 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 45,101,950.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$28,752,810.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$12,378,629.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,102,825.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | \$750,940.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$34,478.00 |
| Participaciones Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$375,524.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$1,474,378.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$184,788.00 |
| Fondo Resarcitorio de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 47,578.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 114,067,528.12 |

DIP. REY GIL
DIP. REY GIL
DIP. REY GIL

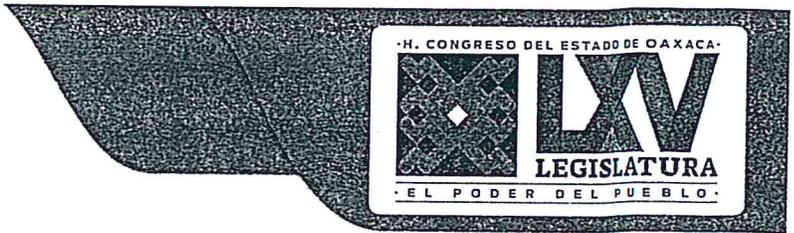
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. ANGÉLICA ROGIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------|-------------|------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 71,055,306.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 31,012,222.12 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,000,000.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 12,000,000.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos | Fuentes | \$0.00 |
| | Internos | Financieras | |
| Endeudamiento interno | Financiamientos | Fuentes | \$0.00 |
| | Internos | Financieras | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FR. JODD GIL PINEL

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO

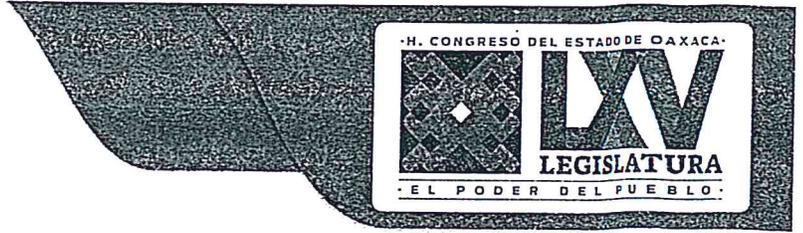
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$165,167,418.12 | \$3,968,495.83 | \$15,228,378.28 | \$27,309,372.78 | \$13,839,898.28 | \$13,831,378.28 | \$13,628,878.28 | \$13,606,878.28 | \$13,769,610.78 | \$13,612,878.28 | \$13,675,071.28 | \$13,648,878.28 | \$9,647,699.52 |
| Impuestos | \$1,286,100.00 | \$105,000.00 | \$225,000.00 | \$475,080.00 | \$151,520.00 | \$215,000.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$31,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$55,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$76,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$26,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$50,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$1,210,100.00 | \$105,000.00 | \$225,000.00 | \$475,080.00 | \$151,520.00 | \$215,000.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 | \$5,500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$70,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$18,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$70,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$18,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$13,000.00 | \$13,000.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$4,505,950.00 | \$90,000.00 | \$1,545,000.00 | \$1,357,914.50 | \$230,000.00 | \$145,000.00 | \$165,000.00 | \$90,000.00 | \$304,842.50 | \$110,000.00 | \$208,193.00 | \$195,000.00 | \$55,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$973,000.00 | \$90,000.00 | \$95,000.00 | \$93,000.00 | \$95,000.00 | \$95,000.00 | \$65,000.00 | \$40,000.00 | \$50,000.00 | \$95,000.00 | \$95,000.00 | \$95,000.00 | \$55,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$3,532,950.00 | \$0.00 | \$1,450,000.00 | \$1,264,914.50 | \$135,000.00 | \$50,000.00 | \$100,000.00 | \$50,000.00 | \$254,842.50 | \$15,000.00 | \$113,193.00 | \$100,000.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$40,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$40,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$40,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$40,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. REYNOLDO PINEL VALCARRER

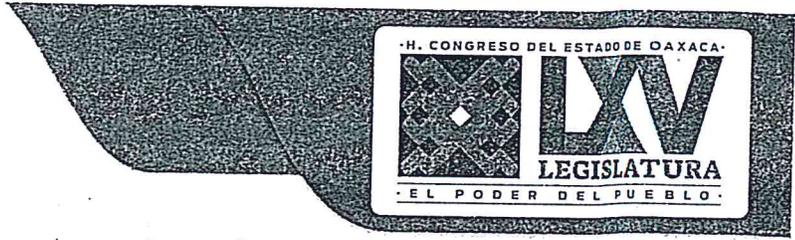
DIP. SALVADOR ALONSO LA ROMO

DIP. JUANITA GARCÍA NAVARRO

DIP. REYNOLDO VIGORÍA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$95,890.00 | \$15,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,890.00 | \$10,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$95,890.00 | \$15,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,890.00 | \$10,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$159,169,478.12 | \$3,758,495.83 | \$13,448,378.28 | \$25,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 | \$13,448,378.28 |
| Participaciones | \$45,101,950.00 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 | \$3,758,495.83 |
| Aportaciones | \$102,067,528.12 | \$0.00 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 | \$9,689,882.44 |
| Convenios | \$12,000,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$12,000,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Endeudamiento interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO PINO

DIP. ALFONSO PINO

DIP. TANIA CAJALERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCÍA MECHOR VÁSQUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1427.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ